Rawson, 10 de Febrero de 2.012.-

------ **VISTO**:----------

------ Estos autos caratulados: **“Recurso de Queja en autos: “DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT c/ F. S. s/ Ejecución Fiscal” (Expte. N° 181/11)”** (Expte. N° 22.407-R-2011).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ A fs. 41/48 vta. **F. S.** se queja de que la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew denegase su recurso de casación (ver fs. 36/38), contra la sentencia N° 16/2011 SIE -fs. 15/18 vta.-.----------

------ La citada resolución confirmó el fallo de origen respecto al rechazo de las excepciones de nulidad e inhabilidad de título; declaró la inconstitucionalidad del art. 87 de la ley XXIV Nº 38, por entender aplicable el plazo de cinco años de prescripción del art. 4027, inc. 3º del Código Civil a los períodos del impuesto reclamado y rechazó la inconstitucionalidad de los arts. 88 y 89 de la ley XXIV Nº 38.----------

------ Expone que es desacertado rechazar su casación porque no se determinó concretamente el motivo casatorio ya que en la carátula que adjuntó, indicó que cuestionaba el fallo por arbitrario.----------

///

------ Para refutar el argumento referente a la promiscuidad de su recurso indica que su petición del art. 2° de la carátula contiene el mismo razonamiento que su argumentación de fs. 159.----------

------ Acota que el haber efectuado peticiones de modo subsidiario no colisiona con el petitorio de su recurso extraordinario local que fue claro y concreto.----------

------ Declama que criticó concreta y razonadamente los fundamentos de la sentencia que le agraviaban y opina que la Alzada debió delimitar cuáles fueron los argumentos que no cuestionó.----------

------ Refiere que expuso que la resolución era arbitraria porque no se trataron algunos de los agravios en los que fundó su apelación.----------

------ Sostiene que en relación al art. 35 del Código Fiscal y su inconstitucionalidad, razonó y argumentó porque consideraba que nunca pudo defenderse, debido a la falta de acto administrativo de inicio de la resolución determinativa de oficio.----------

------ Indica que expuso porqué consideraba que si bien el título ejecutivo era un instrumento público no pudo impugnarlo en sede administrativa.----------

------ Refiere que respecto a la aplicación de los arts. 88 y 89 del Código Fiscal dijo que contrariaban el Código Civil y a la doctrina del caso Chami.----------

------ Cuestiona citas jurisprudenciales del fallo definitivo contra el cual interpuso casación.----------

///

------ Señala que la sentencia definitiva que atacó, no indicó porqué el título ejecutivo, siendo un acto administrativo carece de causa; ni fundamentó porqué no aplica el Código Civil al cómputo de la prescripción.----------

------ Anota que tampoco se fundamentó sobre el carácter interruptivo del acto administrativo final o liquidación administrativa y su colisión con el Código Civil.----------

------ **CONSIDERANDO:**----------

------ I.- La queja no es autónoma (Conf.: S.T.J.CH., S.I. 111/S.R.E./2010 y 11 y 47/S.R.E/2011) no es posible discernir, con su lectura, los antecedentes de la causa; lejos de autoabastecerse es exigua y carente de suficiencia técnica. No cumple la regla Nº 10 del Acuerdo Plenario 3821/09 STJCH.-----

------ No se sabe porqué la Dirección General de Rentas ejecutó a **F. S.;** los argumentos por los que el juez rechazó las excepciones se reseñan en modo incompleto y confuso; lo propio ocurre con los argumentos dirimentes de la sentencia de Cámara.----------

------ La mezcla de argumentos y la confusión es también el método utilizado para relatar la casación. Los argumentos de la resolución interlocutoria que la desestimó, se exponen fragmentados -se entremezcla con supuestas críticas- e incompletos.----------

------ II.- Tales falencias impiden controlar si se satisface la Regla 6° de la Acordada Nº 3821/09 –refutación concreta y razonada de todos y cada uno de

///

los fundamentos independientes que den sustento a la resolución denegatoria-.-
----

------ III.- La actuación del recurrente, impide que resolvamos si la casación se denegó correctamente y corresponde declarar inadmisible la queja, sin regular honorarios a los letrados intervinientes, por ser inoficiosa su labor profesional (Conf.: Regla N° 11, Ac. N° 3821/09 S.T.J.CH).----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **RECHAZAR** por inadmisible la queja de fs. 41/48 vta., sin regular honorarios.----------

------ 2°) **REGÍSTRESE,** notifíquese y por Secretaría remítanse estos actuados a la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de Trelew para que los envíe al Juzgado de origen, el que la agregará por cuerda a la causa principal.----------
----

------ La presente resolución se dicta con dos miembros de esta Sala por encontrarse ausente, en uso de licencia, el Sr. Ministro Dr. Fernando S. L. ROYER.----------

Fdo. Dres. José L. PASUTTI; Daniel L. CANEO.----------
Recibida en Secretaría el 13/02/2012.----------
Registrada bajo el N° 06/S.R.E./2012. Conste.----------
Fdo. Dra. Marta B. ZANCO. Scria.----------

///

///